

CONSORCIO ASOCIADO BAJO LA PROMESA DE CONSTITUIR UNA SOCIEDAD FUTURA
Sociedad Concesionaria
OPERADORA AEROPORTUARIA DEL CARIBE S.A.

Bogotá, 27 de Noviembre de 2006

Señores:

**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA AERONÁUTICA CIVIL -
AEROCIVIL**

Atención Doctor: **MIGUEL ÁNGEL ACOSTA OSIO**

Aeropuerto Internacional El Dorado Of.508

Bogotá D.C.

Colombia - Sur América

Teléfono (57-1) 2662665-2663798

Fax: (57-1) 2663978

Correo electrónico: concesionsanandres@aerocivil.gov.co

Referencia: Licitación Pública AEROCIVIL No. 5000103 DE 2005 para adjudicar la concesión para la administración, Operación, Explotación Comercial, Inversión, Modernización y Mantenimiento del Aeropuerto Internacional Gustavo Rojas Pinilla de San Andares y el Embrujo de providencia. **Observaciones al informe de evaluación de propuestas de fecha 20 de noviembre de 2006.**

Respetados Señores:

Dentro de los términos legales previsto en el numeral 5.2.2 del Pliego de Condiciones de la licitación de la referencia y en la Resolución 04844 del 15 de Noviembre de 2006 por medio del presente escrito me permito presentar las observaciones al informe de evaluación entregado por el Comité Evaluador a consideración del Director General de la Aerocivil en los siguientes términos:

- 1 **RESPECTO A LA PROPUESTA PRESENTADA POR CONSORCIO ASOCIADO BAJO LA MODALIDAD DE PROMESA DE CONSTITUIR LA SOCIEDAD FUTURA, SOCIEDAD CONCESIONARIA OPERADORA AEROPORTUARIA DEL CARIBE S.A. - OPERCARIBE S.A.**

Nos permitimos manifestarles que compartimos el concepto del Comité Evaluador en toda su extensión sobre nuestra propuesta.

CONSORCIO ASOCIADO BAJO LA PROMESA DE CONSTITUIR UNA SOCIEDAD FUTURA
Sociedad Concesionaria
 OPERADORA AEROPORTUARIA DEL CARIBE S.A.

2 RESPECTO A LA PROPUESTA PRESENTADA POR LA PROMESA DE SOCIEDAD FUTURA "AEROPORTUARIA SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA - ASAP S.A."

2.01 Objeto Social de AGUNSA

El pliego en el numeral 4.1.2.3 estableció una restricción de participación para los miembros del Consorcio Asociado bajo la Promesa de constituir sociedad futura, así:

"4.1.2.3 Restricciones de participación como Miembros del Consorcio Asociado bajo la Promesa de Constituir Sociedad Futura
Las sociedades cuyo objeto social comprenda la prestación de servicios de transporte aéreo de pasajeros y/o de carga y/o de correo, doméstico y/o internacional no podrán formar parte de un Consorcio Asociado bajo la Promesa de Constituir Sociedad Futura, ni directamente, ni a través de sus matrices, subordinadas y/o subordinadas de sus matrices (...) (Resaltado fuera de texto)

Esta restricción claramente está fundamentada en los siguientes artículos 25 num 5° literales a y b de la ley 80 de 1993, 333 de la Constitución Política y 21 de la Ley 336 de 1996, conocida como el Estatuto General del Transporte, que de forma literal ésta última norma menciona que:

"ARTÍCULO 21. La prestación del servicio público de transporte en los distintos niveles y modalidades podrá convenirse mediante la celebración de contratos de concesión adjudicados en Licitación Pública, cumpliendo para ello los procedimientos y las condiciones señaladas en el Estatuto General de Concentración de la Administración Pública. No podrá ordenarse la apertura de la Licitación Pública sin que previamente se haya comprobado la existencia de una demanda insatisfecha de movilización.

En todo caso el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Transporte, deberá incluir como criterio de adjudicación, normas que garanticen la competencia y eviten el monopolio(...)"
 (Resaltado fuera de texto)

Al respecto se observa que la sociedad de origen Chileno Agencias Universales S.A. Agunsa se encuentra incurso en la prohibición expresa del pliego de condiciones para participar en la presente licitación. Lo anterior se evidencia en la escritura de fusión de esta sociedad con la empresa Inversiones Foward S.A. aportada visible a folios 124 a 131, más precisamente en el folio 128 de la propuesta, donde se expone como quedó el artículo cuarto definitivo relativo al objeto de la empresa fusionada resultante Agunsa y para el efecto se cita el aparte pertinente de su objeto así:

CONSORCIO ASOCIADO BAJO LA PROMESA DE CONSTITUIR UNA SOCIEDAD FUTURA
Sociedad Concesionaria
OPERADORA AEROPORTUARIA DEL CARIBE S.A.

"La sociedad dentro de su giro podrá actuar en el transporte marítimo, aéreo o terrestre, como así mismo, en el embarque, carga y descarga, estiba y desestiba de naves y/o aeronaves, camiones y/u otros medios de transporte, en el negocio de lanchaje y muellaje, de almacenamiento de mercaderías, de almacenes francos y de contenedores; en el fletamento, operación y administración de remolcadores y otras embarcaciones y en otros negocios vinculados con el transporte; (...)" (Resaltado fuera de texto)

En relación con este objeto social se evidencia claramente que tiene contenido dentro del mismo, la prestación de servicios de transporte aéreo al contemplar la opción de actuar directamente en la ejecución de actividades de transporte aéreo, embarque, carga y descarga.

Es sabido para todos que el objeto social principal está conformado por las actividades expresamente estipuladas y que constituyen el marco general trazado por voluntad de los asociados, determinando los límites de su capacidad como persona jurídica, dentro de los cuales han de moverse con plena libertad los órganos sociales de administración y representación (teoría de la especialidad).

Así las cosas, dentro del marco de acción principal y límite de acción de esta empresa se encuentra previsto la prestación de servicios de transporte aéreo general y de embarque, carga y descarga, quedando por tanto incluida dentro de la restricción y prohibición expresa del pliego en mención, tornándose por ende **NO ELEGIBLE** para participar dentro del presente proceso de licitación.

De otra parte, tanto la Aeronáutica Civil como los asesores nombrados como veedores en el presente proceso, no pueden perder de vista el ámbito claro y expreso de la restricción, en el sentido de que **"las sociedades cuyo objeto social comprenda la prestación de servicios de transporte aéreo de pasajeros y/o carga y/o de correo, doméstico y/o internacional no podrán formar parte de una promesa de sociedad futura"**, por ende no sería dable valer como argumento de defensa tampoco, que como hasta ahora se han dedicado al transporte marítimo o terrestre o a ejecutar tan sólo unas actividades de su objeto social, o que no cuentan con licencias para el transporte aéreo, o certificados de operación de la oficina de seguridad aérea o autorizaciones para operar aeronaves provisionales o definitivas, es que se puede probar o entender que no realizan transporte aéreo, puesto que la restricción es clara de que en su objeto social estén previstos la prestación de servicios de transporte aéreo en cualquiera de sus modalidades o carga, independientemente de que las hayan ejecutado hasta la fecha o no, o si ya han adelantado los trámites consecuentes para realizarlas. La restricción toca es un tema fundamental de capacidad y no de habilitación para ejecutar estos servicios.

Handwritten signature

CONSORCIO ASOCIADO BAJO LA PROMESA DE CONSTITUIR UNA SOCIEDAD FUTURA
Sociedad Concesionaria
OPERADORA AEROPORTUARIA DEL CARIBE S.A.

La restricción no habla de si tiene autorizaciones para la prestación de estos servicios, sino expresamente que se encuentren contenidos en su objeto social, y en este caso es evidente que si aparecen incluidas y por tanto se convierte en un factor ostensible e indiscutible de descalificación, que sólo puede dar lugar a señalar la presente propuesta presentada por la PROMESA SOCIEDAD FUTURA "AEROPUERTO SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA - ASAP S.A" como **NO ELEGIBLE**.

Por último se hace hincapié en el criterio de que las prohibiciones y restricciones son de interpretación restrictiva, por ende la restricción se refiere es a su objeto social no a si es una actividad regulada o no, o autorizada a la fecha o no a esta empresa, pues así no, logran demostrar que no cuentan con licencias por ser una actividad regulada, es un trámite que validamente pueden hacer luego y ejecutarlo pues se encuentra previsto dentro de su marco de acción social.

2.02 Modalidad de Asociación

Esta propuesta en todos sus documentos legales incumplió lo previsto en los numerales 1.4.18, 4.1.2.2 y 4.1.2.2.6 de los pliegos de condiciones relativos al proponente Plural, en el sentido que en el evento de optar el proponente por participar en esta forma, este lo debería hacer mediante la figura de Consorcio Asociado bajo la Promesa de Constituir Sociedad Futura y no de simple Promesa de sociedad futura, pues el pliego especificó que el proponente participaría bajo la forma de Consorcio hasta tanto se constituyera la sociedad prometida y para el efecto se transcriben los numerales pertinentes del pliego de condiciones así:

"1.4.18 Consorcio Asociado bajo la Promesa de Constituir Sociedad Futura:

Se entiende por tal el acuerdo consorcial que celebran dos o más personas -naturales o jurídicas- interesadas en participar en la Licitación, sometiendo el perfeccionamiento del contrato prometido (el de sociedad) a la condición única de que el Contrato objeto de la Licitación le sea adjudicado al grupo Proponente bajo esta modalidad de asociación, en los términos del inciso final del parágrafo 2º del artículo 32, de la Ley 80 de 1993. (...)

(...)

4.1.2.2 Proponente Plural

Consorcio Asociado bajo la Promesa de Constituir Sociedad Futura
La presentación de Propuestas por parte de un Proponente Plural, deberá sujetarse a las siguientes condiciones:

1. Podrán presentarse Propuestas a través de grupos de personas naturales y/o jurídicas, nacionales o extranjeras asociadas bajo la promesa de constituir una sociedad mercantil, asumiendo cualquiera de

CONSORCIO ASOCIADO BAJO LA PROMESA DE CONSTITUIR UNA SOCIEDAD FUTURA
Sociedad Concesionaria
OPERADORA AEROPORTUARIA DEL CARIBE S.A.

las modalidades previstas en la ley, para la suscripción y ejecución del **Contrato**, según los términos y condiciones previstos en el inciso final del parágrafo 2º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993.

III. Se considerará que tiene lugar la presentación de una **Propuesta** mediante **Consortio Asociado Bajo la promesa de Constituir una Sociedad Futura** con el objeto de celebrar y ejecutar el **Contrato de Concesión**, cuando un grupo plural de personas presente una **Propuesta** aportando un contrato de promesa de sociedad suscrito por todos los integrantes del grupo, con el lleno de los requisitos previstos en los artículos 110 y 119 del Código de Comercio, y con las condiciones que se prevén en el presente **Pliego de Condiciones** para que la sociedad futura sea de aquellas que determina el artículo 7 parágrafo 3 de la Ley 80 de 1993. En tal caso, para todos los efectos legales, se considerará que el grupo Proponente participa bajo la forma de **Consortio** hasta tanto se constituya la sociedad prometida. (...)

(...)

4.1.2.2.6 Acreditar la existencia, representación legal y capacidad jurídica de cada una de las personas jurídicas asociadas, y específicamente la capacidad de sus representantes para:
i. **La constitución del Consortio Asociado Bajo la Promesa de Constituir una Sociedad Futura para la suscripción y ejecución del contrato de concesión (...)**
(Resaltado fuera de texto)

Luego de realizar una revisión juiciosa de la propuesta de la PSF ASAP S.A., se evidencia en todos y cada uno de los documentos firmados por sus miembros como por su representante legal, que en ninguna parte aparece ni nombrado ni constituido, la figura del consorcio empezando por su misma denominación.

Si se revisa el documento de promesa de sociedad futura de sociedad mercantil aportado visible a folios 16 a 32 de la propuesta, en ningún lugar se menciona que el proponente actúa como consorcio asociado ni el contrato mismo de promesa de sociedad futura, sino que de una vez entra a regular los estatutos de la futura sociedad.

Cuando el cumplimiento de la forma plural prevista en el pliego de condiciones, establecía por lógica que el documento contuviera primero la constitución misma del consorcio asociado cuyo objeto es la constitución de la promesa de sociedad futura mencionado, y luego el propósito del contrato mismo de promesa de sociedad futura, cual es el presentarse a la licitación de la referencia y luego si la exposición de su futura regulación estatutaria. Con lo cual es dable afirmar que, este documento adolece de la mitad de la figura

JRZ

CONSORCIO ASOCIADO BAJO LA PROMESA DE CONSTITUIR UNA SOCIEDAD FUTURA
Sociedad Concesionaria
OPERADORA AEROPORTUARIA DEL CARIBE S.A.

jurídica exigida en el pliego de condiciones y por tanto no cumple con los requisitos legales requeridos para participar en la presente licitación pública.

De igual manera si se revisa de forma detallada la carta de presentación visible a folio 06, todos y cada uno de los poderes de representación otorgados tanto al representante legal único de la PSF visible a folio 55 y 56, como a los otorgados por AIA y Agencias Universales S.A. Agunsa visibles a folios 181 a 185, todas las actas de autorización de los órganos sociales de todos los miembros donde se autoriza de forma expresa su participación en la presente licitación, también adolecen todos de la debida autorización y mención a la real y única forma de presentación de la propuesta como proponente plural, es decir en calidad de consorcio asociado bajo la modalidad de promesa de sociedad futura.

Con lo cual es dable afirmar que dado que todos los documentos legales de este proponente carecen de la figura jurídica permitida en el pliego, como de su regulación misma y por tanto de la debida autorización para participar en la presente licitación pública, esta propuesta se encuentra viciada por falta evidente de capacidad legal para participar en la presente licitación y por lo tanto al no dar cumplimiento a los requisitos previstos en el numeral 4.2.1 del pliego de condiciones en forma oportuna al cierre de esta licitación y en debida forma, se solicita al Comité Evaluador que sea revisado el informe de evaluación y declarada esta propuesta como no elegible.

2.03 Autorizaciones para participar

En relación con las actas de junta directiva donde se autoriza a las empresas Estudios Técnicos S.A. visible a folios 158, CONINSA & Ramón H. S.A. visible a folios 164 y ss y A.I.A. S.A. visible a folio 166, para participar en la presente licitación, no se evidencia que dicha autorización fue aprobada por unanimidad, con lo cual estos documentos adolecen de sus requisitos esenciales toda vez que no se tiene certeza de la capacidad legal de estas empresas para participar en la presente licitación pública, pues no se encuentra probada de forma suficiente su capacidad para actuar. De conformidad con lo previsto en la ley civil y en los pliegos de condiciones una omisión en los documentos de capacidad de los proponentes conducirá al rechazo de la propuesta.

Esta omisión no se causa por un problema de indebido fotocopiado, pues la numeración de los folios aparece consecutiva, con lo cual al no haberse aportado en debida forma las actas de junta directiva de estas empresas, se entienden como no presentadas y por tanto una clara falta de capacidad de estos miembros en la presente propuesta que produce necesariamente su descalificación y se traduce en una abierta causal de rechazo de la misma, por violación al numeral 4.1.3 del pliego, de requisitos de aptitud legal que establece que:

CONSORCIO ASOCIADO BAJO LA PROMESA DE CONSTITUIR UNA SOCIEDAD FUTURA
Sociedad Concesionaria
OPERADORA AEROPORTUARIA DEL CARIBE S.A.

"(...) Se tendrá como **No Elegible** la Propuesta cuando:
i. No se haya acreditado la existencia, capacidad y representación legal de los **Proponentes** o de sus **integrantes** en el caso de los **Proponentes Plurales** (...)"

2.04 Poder al Representante Legal único

En el poder otorgado al representante legal único visible a folio 55 y 56 de la propuesta, éste no cumple con lo requerido en el pliego de condiciones en el numeral 4.1.2.2.5, que establece que:

"4.1.2.2.5 Acreditar el nombramiento de un representante legal único para todas las personas naturales o jurídicas que conformen el grupo Proponente, mediante el otorgamiento de un único mandato, irrevocable en favor de la AEROCIVIL, suscrito por todos los integrantes del grupo Proponente, que le conceda al mandatario facultades suficientes para la representación sin limitaciones de los asociados en todos los aspectos que se requieran para su participación a través de Consorcio Asociado Bajo la Promesa de Constitución de una Sociedad Futura de propósito único, tales como presentar la Propuesta bajo tal forma de asociación, y comprometer a través de ella a las personas asociadas, recibir notificaciones, recibir y responder requerimientos en nombre del grupo Proponente, y suscribir y perfeccionar el Contrato de Concesión y los demás contratos complementarios y/o accesorios al mismo en calidad de representante legal de la sociedad concesionaria una vez la misma sea constituida."
(Resaltado fuera de texto)

Toda vez que en su texto no se evidencian facultades para representar sin limitaciones a los asociados en todos los aspectos que se requieran para su participación a través de Consorcio Asociado Bajo la Promesa de Constitución de una Sociedad Futura de propósito único y tampoco para suscribir y perfeccionar los demás contratos complementarios y/o accesorios al contrato de concesión en calidad de representante legal de la sociedad concesionaria una vez la misma sea constituida."

Esta es una inconsistencia clara en el otorgamiento de los poderes que inhabilita a esta empresa y por tanto a este proponente por falta de capacidad para participar en la presente licitación pública. Cualquier aclaración que se de a la misma, es una clara complementación de la propuesta, pues ésta ha debido darse oportunamente por el poderdante al cierre de la licitación y esta no se dio, por lo tanto esta propuesta debe declararse no admisible por falta de capacidad de esta empresa.

HE

CONSORCIO ASOCIADO BAJO LA PROMESA DE CONSTITUIR UNA SOCIEDAD FUTURA
Sociedad Concesionaria
OPERADORA AEROPORTUARIA DEL CARIBE S.A.

Por lo tanto, dado estas omisiones insubsanables de esta propuesta, se solicita al comité evaluador revisar el informe de evaluación y declarar correspondientemente su rechazo y su evaluación definitiva como **NO ELEGIBLE**.

2.05 Vigencia de la sociedad Construcciones CF Ltda..

En los folios 151 y 152 de la propuesta presentada por la Promesa de Sociedad Futura "Aeropuerto San Andrés y Providencia - ASAP S.A.", se encuentra copia de un acta No. 332 de la firma Construcciones CF Ltda., en la cual condicionan la ampliación de la vigencia de la sociedad, al hecho de que el Proponente Promesa de Sociedad Futura "Aeropuerto San Andrés y Providencia - ASAP S.A." resulte adjudicatario del contrato de concesión.

El Pliego de Condiciones, en su numeral 4.1.2.2.7. indica que para participar como miembro de un **Proponente Plural** es requisito:

"Acreditar que cada una de las personas jurídicas asociadas tienen un término mínimo remanente de duración o vigencia igual al término de duración del Contrato de Concesión y un (1) año más contado a partir de la fecha de cierre de la presente Licitación"
(Resaltado fuera de texto)

En este punto los señores Construcciones CF, a la presentación de la oferta y a fecha, no cuentan con esta vigencia, ya que solo la tendrán en el evento de que la PSF de la cual son integrantes resulte adjudicataria. Así, ante el incumplimiento manifiesto de un requisito de los Pliegos de Condiciones, la oferta debe ser rechazada

En todo caso se observa que existe un error inexcusable por parte del proponente que estimó que le era aplicable presentar una acta de acuerdo a lo indicado en el subnumeral (x), del numeral 4.1.2.1, cuando este evento solamente se encuentra previsto en el caso de participar como **Proponente Individual**.

Consideramos pertinente resaltar que este error se encuentra incurso en la causal iii, para el rechazo de la propuesta del numeral 4.1.3 que indica:

iii. Cuando se verifique el incumplimiento respecto de alguno de los requisitos establecidos en el Pliego de Condiciones, (...) (Resaltado fuera del texto).

Siendo por tanto evidente que se ha incumplido el requisito establecido de manera taxativa en el numeral 4.1.2.2.7 del pliego de condiciones, atentamente solicitamos se corrija la evaluación de la propuesta presentada por la Promesa

CONSORCIO ASOCIADO BAJO LA PROMESA DE CONSTITUIR UNA SOCIEDAD FUTURA
Sociedad Concesionaria
OPERADORA AEROPORTUARIA DEL CARIBE S.A.

de Sociedad Futura "Aeropuerto San Andrés y Providencia - ASAP S.A." y sea declarada **NO ELEGIBLE**.

2.06 Capacidad Legal de AIA

En el folio 31, se presentan las personas que suscriben la Promesa de Sociedad Futura, entre ellas el señor Francisco Viera, quien firma como apoderado de AIA. A folio 166, La junta directiva de AIA da poder amplio y suficiente al Representante Legal (quien no es el señor Vieira) de la firma para que entre otros, firme la PROMESA DE SOCIEDAD FUTURA que se debe aportar en la oferta. A folio 182 y 183 (numeral 5), el suscrito representante legal de AIA da poder amplio al señor Francisco Vieira, para suscriba el contrato de promesa de sociedad futura en solo en el evento que el Grupo resulte favorecido con la adjudicación. Este condicionamiento hace que la persona que debe firmar la Promesa de Sociedad Futura presentada en la oferta sea el Representante Legal autorizado por los socios, y no el apoderado del representante legal, a la presentación de la oferta el señor Francisco Viera quien firmo esta Promesa no tiene poder para firmarla, ya que solo lo tendrá cuando sean adjudicatarios, y aun no lo son.

2.07 Pro forma 5 A

De acuerdo con el numeral 1.4.33 de los pliegos de condiciones, es claro que "El patrimonio neto del Consorcio Asociado bajo la Promesa de Constituir Sociedad Futura está constituido por la sumatoria de los patrimonios de cada uno de los miembros del Consorcio acreditado por los Estados Financieros, con corte al 31 de Diciembre de 2005", por lo anterior resulta que el proponente Promesa de Sociedad Futura Aeropuerto San Andrés y Providencia - ASAP S.A., cometió un error al diligenciar la pro forma 5 A, ya que no totalizó el patrimonio Neto acreditado, dejando en su lugar el valor mostrado como referencia de \$ 60.000.000 millones.

Por si fuera poco, la pro forma presentada confunde las responsabilidades de cada uno de los integrantes al incluir porcentajes totalmente distintos a los porcentajes de participación que corresponden a los que establecieron en su Promesa de Sociedad, creando una inconsistencia grave en su oferta.

Por lo anterior y considerando que las responsabilidades deben estar plenamente identificadas para una concesión tan importante y que al no diligenciar correctamente el formulario se encuentran incursos en la causal de rechazo consignada en el literal vii del numeral 5.6., se solicita se declare esta propuesta como **RECHAZADA**.

3 RESPECTO DE LA PROPUESTA PRESENTADA POR EL CONSORCIO ASOCIADO BAJO LA PROMESA DE CONSTITUIR LA SOCIEDAD FUTURA "CONCESIONARIA AEROPORTUARIA DEL ARCHIPIÉLAGO S.A."

3.01 Proforma 2

El proponente presentó una pro forma 2 en blanco, incumpliendo el numeral 4.1.1 de los pliegos de condiciones que indica: "Para la acreditación por parte de los participantes de su aptitud legal para presentarse como Proponentes de la presente Licitación, se diligenciará la Proforma 2 que se adjunta al presente Pliego de Condiciones, siguiendo las instrucciones que allí se"

Esto origina el rechazo inmediato de la oferta de acuerdo a lo consignado en el literal vii del numeral 5.6.

3.02 Certificado de Parafiscales

El artículo 50 de la Ley 789 de 2002 indica que:

"Cuando la contratación se realice con personas jurídicas, se deberá acreditar el pago de los aportes de sus empleados, a los sistemas mencionados mediante certificación expedida por el revisor fiscal, cuando este exista de acuerdo con los requerimientos de los representantes legal durante un lapso equivalente al que exija el respectivo régimen de contratación para que se hubiera constituido la sociedad, el cual en todo caso no será inferior a los seis (6) meses anteriores a la celebración del contrato. En el evento en que la sociedad no tenga mas de seis (6) meses de constituida, deberá acreditar los pagos a partir de la fecha de su constitución.

Para la presentación de ofertas por parte de personas jurídicas será indispensable acreditar el requisito señalado anteriormente. El funcionario que no deje constancia de la verificación del cumplimiento de este requisito incurrirá en causal de mala conducta.

En los folios 097 y 100 que las firmas Fernando Mazuera y Cia S. A. y Stratis Ltda., han presentado certificados de parafiscales con fechas de expedición 28 de Septiembre de 2006 y 12 de Septiembre de 2006 respectivamente.

Teniendo en consideración que el pago de parafiscales correspondiente al mes de septiembre de 2006 debió haber sido realizado en los primeros 10 días

CONSORCIO ASOCIADO BAJO LA PROMESA DE CONSTITUIR UNA SOCIEDAD FUTURA
Sociedad Concesionaria
OPERADORA AEROPORTUARIA DEL CARIBE S.A.

calendario de octubre y que la propuesta fue presentada el día 23 de octubre, se observa que las citadas certificaciones no pueden dar fe del cumplimiento de dicha obligación en los últimos seis (6) meses anteriores a la presentación de las oferta, tal como lo exige la Ley, al ser expedidas durante el mes de septiembre, por tanto no es posible verificar tal cumplimiento..


Por lo tanto al no haberse expedido las certificaciones de parafiscales en cumplimiento de acuerdo con lo previsto en el artículo 50 de la Ley 789, se entienden como no presentadas quedando incursos además en la causal de rechazo iv, del numeral 4.1.3 del pliego de condiciones.

En la medida que las certificaciones fueron presentadas al cierre incompletas, cualquier modificación o aclaración de las mismas se entenderá como un mejoramiento de la propuesta.

Así, al incumplir un requisito de Ley, atentamente solicitamos se modifique la evaluación del proponente Sociedad Futura CONCESIONARIA AEROPORTUARIA DEL ARCHIPIÉLAGO S.A., declarando su propuesta **NO ELEGIBLE**.

En estos términos presentamos nuestras observaciones,

Atentamente,



LUIS FERNANDO JARAMILLO CORREA.

Representante legal

CONSORCIO ASOCIADO BAJO LA MODALIDAD DE PROMESA DE
CONSTITUIR LA SOCIEDAD FUTURA. SOCIEDAD CONCESIONARIA
OPERADORA AEROPORTUARIA DEL CARIBE S.A. – OPERCARIBE S.A.

COPIA:

UT – SAN ANDRÉS

Leonora M. Rossi B.

ESCALLÓN MORALES & ASOCIADOS

Dirección: Carrera 4 No. 73-71 Piso 3

Bogotá D.C.

Colombia- Sur América

Teléfonos: (57-1) 3452210- 3452201- 3484566

Fax: (57-1) 3480398

Referencia: Licitación Pública AEROCIVIL No.5000103 DE 2005

E-mail: concesionsanandres@escallonmorales.com